

En Madrid, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos, se reúnen las representaciones del Banco Español de Crédito y de las Secciones Sindicales Estatales mayoritarias que seguidamente se detallan :

Todas las representaciones asistentes se reconocen mutuamente plena capacidad para este acto, y, voluntariamente

M A N I F I E S T A N

Que siendo intención de las representaciones firmantes transformar los denominados Beneficios Sociales, de tal forma que la modificación de las condiciones que se introducen se acomoden a las actuales necesidades del Banco y de sus trabajadores, es por lo que,

ACUERDAN

Primero.- Establecer que la firma del presente Acuerdo se realiza con eficacia general.

Segundo.- La Transformación de los denominados Beneficios Sociales conocidos por los conceptos de Bolsa de Navidad, Colonias, Juguetes de Reyes, Excursiones, Residencias y Becas (excepto las correspondientes a Minusválidos) en una compensación económica sustitutoria de 65.000.-ptas. (SESENTA Y CINCO MIL PESETAS) brutas anuales para cada empleado de la plantilla del Banco, y que esté en activo al uno de enero de mil novecientos noventa y tres.

Esta cuantía se actualizará anualmente según el I.P.C. resultante que publique el I.N.E., comenzando a partir de mil novecientos noventa y cuatro.

Tercero.- Aquellos empleados de la plantilla del Banco que estén en activo al uno de enero de mil novecientos noventa y tres, y que a la citada fecha tengan la condición de titulares del Economato Laboral de Banca, como consecuencia de la transformación de citado beneficio percibirán -como compensación económica sustitutoria- la cantidad de 40.000.-ptas. (CUARENTA MIL PESETAS) brutas anuales por empleado/titular.

Este importe será revalorizable anualmente de acuerdo con el I.P.C. resultante que publique el I.N.E., a partir de mil novecientos noventa y cuatro.

Cuarto.- Para los empleados que ingresen en el Banco después del uno de enero de mil novecientos noventa y tres, independientemente de la plaza en que lo hagan, y habida cuenta que no se ven afectados directamente por la transformación de los citados beneficios -al no haberlos disfrutado anteriormente-, únicamente percibirán, bajo el concepto de beneficios sociales, la cantidad de 20.000 ptas.- (VEINTE MIL PESETAS) anuales brutas por cada empleado. Esta cuantía se actualizará cada año que el respectivo empleado permanezca en el servicio activo, según I.P.C. anual resultante que publique el I.N.E.

Quinto.- Respecto a las compensaciones sustitutorias reseñadas, las partes firmantes convienen en reconocer que las mismas se ajustan a las siguientes características:

- Obviamente, las cantidades señaladas en los apartados anteriores tributan IRPF, por lo que estas serán objeto de las retenciones legalmente establecidas.
- Estas compensaciones, de carácter extrasalarial por no obedecer a contraprestación de servicios, y en base a la naturaleza sustitutoria de

los Beneficios Sociales, no integrarán los los conceptos computables a efectos de determinar la Base de cotización a la Seguridad Social, lo que, en opinión de los firmantes, no contraviene el art. 69 de la Ley Gral. de la Seguridad Social, sobre la nulidad de pactos para alterar las bases de cotización, sino que en el convencimiento de que la interpretación es correcta, en ese criterio forman su voluntad de acuerdo.

Por lo que, efectuada en este convencimiento citada cuantificación, en el supuesto que dicho criterio hubiese de ser modificado por circunstancias ajenas a la voluntad de los firmantes, la misma se volvería a fijar de tal forma que el importe resultante se adaptaría manteniendo el mismo coste económico para el Banco, es decir, sin que ello pueda suponer incremento alguno.

- Asimismo estos importes, por su carácter, no se computarán a efectos de determinar el complemento de pensión a cargo del Banco, ni todo tipo de indemnizaciones, ni cualquier otro concepto análogo.
- Estas cantidades se harán efectivas en el mes de marzo de cada año, a partir de mil novecientos noventa y tres, al Personal que a citada fecha se encuentre en activo, y reúna las condiciones anteriormente reseñadas, sin que las mismas, por la naturaleza extrasalarial anteriormente reconocida, sean prorrateables en función del tiempo de permanencia.
- Estas cantidades no podrán ser absorbidas o compensadas por disposición legal o Convenio Colectivo, salvo que se disponga expresamente lo contrario o que las mismas se refieran a mejoras o Beneficios Sociales de similar naturaleza.

Sexto.- Las partes firmantes, en base a lo acordado, se comprometen a llevar a cabo los trámites necesarios para dejar de pertenecer a los distintos Economatos Laborales de Banca a los que el Banco figura adscrito (Madrid, Barcelona y Valencia), en el entendimiento de que no existe imperativo legal para su permanencia, siendo por tanto modificable por acuerdo de las partes. No obstante, si por cualquier motivo, que a las partes en este momento no se les alcanza, no fuera posible dejar de pertenecer a los mismos, el incremento de coste que ello pueda suponer en el futuro derivado de su no extinción, respecto al coste en cada momento de la transformación económica, previas deliberaciones entre las partes, se repercutirá económicamente sobre el coste total del Acuerdo, de forma que no se supere el coste económico a cargo del Banco, en el momento de la aplicación.

Séptimo.- Se establece un seguro de vida para toda la plantilla del Banco Español de Crédito, S.A. mientras se encuentre en activo, y con independencia de la fecha de ingreso en el Banco, en las siguientes condiciones :

- 1 millón en caso de fallecimiento por enfermedad.
- 2 mills. en caso de fallecimiento por accidente.
- 3 mills. en caso de fallecimiento por accidente de tráfico.

Este sistema de cobertura que ahora se establece viene a compensar y absorber, -desde el momento de su implantación efectiva, prevista para julio del presente año-, a los vigentes hasta la fecha, tales como el denominado Autoseguro, el de los empleados del antiguo Banco Coca, el seguro de viajes, así como a cualquier otro sistema análogo que fuese con cargo al Banco.

Octavo.- Se constituye el denominado FONDO DE AYUDAS ESPECIALES cuya dotación anual será de veinte millones de pesetas, gestionándose de forma paritaria por las representaciones firmantes, y su objetivo será paliar aquellas

situaciones de especial necesidad.

Noveno.- La plena entrada en vigor Acuerdo global tendrá lugar el próximo uno de enero de mil novecientos noventa y tres. Transitoriamente, durante el presente año 1.992 los Beneficios Sociales se circunscriben únicamente a los siguientes :

- Continúan vigentes :
 - Economatos
 - Becas (curso 91/92)
- Se constituyen en el presente año:
 - Fondo de Ayudas Especiales
 - Seguro de Vida

Décimo.-El presente acuerdo tendrá una vigencia indefinida, no obstante lo cual, transcurridos dos años desde la fecha del mismo previo acuerdo de todos los firmantes, podrá modificarse éste, sobre la base de no superar el mismo coste económico que exista a la fecha en que se produzca la referida adaptación, necesitando el acuerdo unánime de todas las representaciones.

Undécimo.- Si por cualquier acto, sentencia, o resolución, el presente Acuerdo fuese declarado nulo -total o parcialmente-, no ajustado a derecho, o de contenido distinto al pactado, este se adaptará a las modificaciones que se introduzcan, previo análisis de las partes firmantes sobre la base de no superar el coste económico existente en el momento de su modificación.

Duodécimo.- El personal que al uno de enero de mil novecientos noventa y tres, se encuentra en situación de pasivo, no le será de aplicación el contenido del presente acuerdo. No obstante, el Banco mantendrá al personal pasivo a la entrada en vigor del presente acuerdo, unos Beneficios Sociales, similares a los que venían disfrutando, sobre la base de un coste económico equivalente al actual, que en el caso de los Economatos se concreta en 40.000.-ptas anuales brutas y no actualizables, para cada titular del mismo, desde el año en que se produzca la transformación, estando previsto que el primero sea en mil novecientos noventa y tres.

Decimotercero.- Se considera personal activo al que esté de alta en la Seguridad Social con el número patronal del Banco y preste servicios laborales efectivos por cuenta del mismo, siendo personal pasivo todos aquellos que generen una pensión según la normativa de la Seguridad Social por causa de la prestación de servicios en esta Entidad, incluyéndose expresamente en los pasivos, los que se encuentren en la situación de suspensión de contrato remunerada con cargo al Banco, previa a la jubilación.

Excepcionalmente, los empleados que al uno de enero de mil novecientos noventa y tres, estén en activo y tengan cumplidos 55 años o más, en el momento en que pasen a situación de pasivo le será de aplicación el mismo tratamiento que, para el personal pasivo, se establece en el párrafo precedente.

Por parte de la representación del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

Por parte de la representación sindical :

- Por parte de la Sección Sindical estatal de CC.OO
- Por parte de la Sección Sindical Estatal de UGT
- Por parte de la Sección Sindical Estatal de FITC
- Por parte de la Sección Sindical Estatal de CGT